

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00427



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS
COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

México, D. F. a, 16 de junio de 2010.

Ε

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de junio de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 04 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de mayo de 2010, el C. SERGIO MIRANDA GARCÍA, Representante Legal de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-008-10, celebrada para la Adquisición de Mobiliario y Accesorios Médicos, específicamente respecto de las partidas 1, 6 y 10; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Escritura Pública No. 66,200 de fecha 28 de mayo de 2007. -----

- 2.- Por Oficio No. 27 05 28 611400/0343 de fecha 18 de mayo de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

00428

cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1966/2010 de fecha 06 de mayo de 2010, informó que la suspensión de la Licitación de mérito, específicamente de las partidas impugnadas, actualizaría los supuestos a que alude el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en virtud de no existir inventario de las partidas inconformadas en el almacén delegacional y en los dos hospitales de la Delegación Sonora que fueron ampliados estructuralmente en los servicios de urgencias dada la alta demanda solicitada, por tanto pudiera comprometerse la atención médica que se brinda y el interés social al dejar de obtener esos bienes que resultan sumamente indispensables para la mejor operación de los procedimientos urgentes y abatimiento de esa demanda de atención y no existe la posibilidad financiera y de procedimiento de realizar adquisiciones que permitan disminuir los impactos que pudiera acontecer; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/2195/2010 de fecha 20 de mayo de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641192-008-10, específicamente de las partidas 01, 06 y 10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa-----

- 3.- Por Oficio No. 27 05 28 611400/0343 de fecha 18 de mayo de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1966/2010 de fecha 06 de mayo de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641192-008-10, específicamente las partidas impugnadas, es que con fecha 26 de abril del presente año se llevó a cabo el acto de fallo, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/2196/2010 de fecha 20 de mayo de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa ERGONOMIA Y PRODUCTIVIDAD, S.A. de C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 27 05 28 611400/0367 de fecha 24 de mayo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1966/2010 de fecha 06 de mayo de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de mayo de 2010 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641192-008-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

00428

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Formatos de la Propuesta de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V.; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-008-10 y Anexo; Oficio No. 09 53 84 1172/0210 de fecha 26 de febrero de 2010; Oficio No. 09 53 84 61 1130/0132 de fecha 4 de febrero de 2010; Oficio No. 09 90 01 650000/OVSP/089 de fecha 23 de febrero de 2010; Fichas Técnicas publicadas por Convocante para la Licitación que nos ocupa, con Anexo; Oficio No. 271902150900/006-EQ de fecha 5 de abril de 2010, en duplicado; Oficio No. 27 05 01 61 1 1400/004-EQ de fecha 22 de marzo de 2010; Resumen de Convocatoria 008 de fecha 6 de abril de 2010, con Anexo; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada de fecha 13 de abril de 2010 y Anexo; Acta del Evento de Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación antes citada de fecha 20 de abril de 2010 y Anexo; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de abril de 2010; Propuestas de la empresas ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., y ERGONOMIA Y PRODUCTIVIDAD, S.A. de C.V.-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ERGONOMIA Y PRODUCTIVIDAD, S.A de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 9 de junio de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la empresa inconforme ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/2822/2010 de fecha 9 de junio de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., hoy inconforme, y ERGONOMIA Y PRODUCTIVIDAD, S.A de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00430

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de junio de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641192-008-10 de fecha 26 de abril de 2010.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo emitido por la convocante no se encuentra debidamente fundado y motivado, resultando totalmente inoperante e inaplicable el argumento de descalificación de la propuesta de su representada para las partidas 1, 6 y 10, esto es que el dictamen técnico emitido por los servidores públicos de la convocante, no prestan la debida observancia a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al desechar y descalificar indebidamente la propuesta técnica de su representada en las partidas en comento, debido a que según su apreciación personal "la propuesta técnica no puede ser objeto de evaluación, ya que no se encuentran los catálogos y/o folletos claramente detallados donde se describe el bien ofertado, identificando y señalando las características solicitadas".

Que contrario a lo asentado en el fallo, la propuesta técnica de su representada, contiene la información a detalle del bien propuesto (catálogo) pues en el mismo está desglosada dicha información, lo que evidencia la transgresión a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de la materia, así mismo la convocante omitió corroborar toda la documentación de la propuesta técnica de su mandante en la cual se encuentran a detalle las especificaciones técnicas, por lo que considera dicho acto vicia la transparencia y legalidad del proceso Licitatorio en perjuicio del IMSS y de su representada, al autolimitar y descalificar su participación.

Que en el presente procedimiento de licitación se solicitó que los equipos a ofertar contaran en forma amplia y detallada con las especificaciones técnicas de conformidad con el catálogo, sin embargo se considera que el acta de fallo no se encuentra debidamente fundada y motivada, es decir, no establece las causas mediatas, razones particulares o circunstancias especiales que sustentan la evaluación efectuada y en consecuencia la resolución de desechar su propuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

00431

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

Que la información contenida en la ficha técnica de su representada es amplia y detallada, conteniendo además, información adicional a la solicitada, por que la causal de desechamiento es infundada al señalar que no se cumplió con la descripción técnica, llevando a cabo una equívoca y errónea evaluación y desestimando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Marras, lo que se traducen en actos evidentemente ilegales, ya que a pesar de que la propuesta técnica de su representada si cumple con la información amplia y detallada de los bienes ofertados conforme a lo establecido en las Bases concursales, su propuesta fue desechada mediante Fallo de fecha 26 de abril de 2010, violentando con ello también lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de la materia; partiendo de esta premisa es de explorado derecho que a los servidores públicos solo les esta conferido lo que en la Ley les esta permitido y por lo tanto sus actos se circunscriben a la legalidad de la Ley sustantiva que los norma y faculta su función pública, sin que les sea permitido realizar en esta materia, actos discrecionales y subjetivos, en perjuicio de uno de los participantes, lo cual conlleva ratificar que los servidores públicos en la Licitación que nos ocupa se circunscriben a los principios de legalidad y transparencia en el procedimiento de mérito, pues todos sus actos y resoluciones están debidamente fundados y motivados.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señalo:-----

Que el fallo licitatorio se encuentra debidamente fundado, así como el Dictamen Técnico emitido por servidores públicos del Área Usuaría, efectuado al amparo de los puntos 3.2. al 32.1.10 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios los cuales fueron determinantes para la propia Convocante, para proceder al desechamiento a las partidas inconformadas, señalando que si presentan dichos motivos la observancia a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público; y la apreciación personal que hace el inconforme sale de todo contexto al precisar que la propuesta técnica no puede ser objeto de evaluación ya que no se encuentran los catálogos y/o folletos claramente detallados donde se describen las características solicitadas, siendo que en la convocatoria de mérito se requirieron dichos bienes mediante fichas técnicas proporcionadas por la Convocante.-----

Que todos los artículos que sean cotizados por la proveeduría deberán estar debidamente apoyados con los catálogos y/o folletos claramente detallados donde se describa el bien ofertado identificando y señalando las características solicitadas por la Convocante en la ficha técnica correspondiente, no serán aceptados por la Convocante dibujos o copias de la propia ficha técnica que se les esta proporcionando; con ello quedó fijada la postura para que los licitantes pudieran realizar sus ofertas técnicas, sin embargo, el proveedor hoy inconforme presentó para la partida 1 los documentos que se señalan en anexos 1 y 2; incumpliendo dicho licitante con los siguientes aspectos técnicos: la propuesta técnica otorgada por el licitante que representa la partida número 1 clave 511.814.0564.00.01 (silla apilable) identificada como anexo 1 corresponde ser copia de la ficha técnica presentada por la Convocante. No obstante que se solicito en Junta de Aclaraciones entre otros aspectos lo siguiente "que no serán aceptados por la Convocante dibujos o copias de la propia ficha técnica que se les esta proporcionando"; lo anterior se deriva a que muy cómodamente los licitantes como en este caso, pasan copiando en forma electrónica de un lugar a otro, las fichas técnicas otorgadas por la Convocante, sin contar en muchas ocasiones con los bienes requeridos ó las fichas técnicas las deben proporcionar los fabricantes de los bienes en caso de ser distribuidores, por ello se considero con fundamento en artículo 36 cuarto párrafo establecer dicho requisito para evitar facilitar las condiciones para la presentación de las ofertas.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

00432

- 6 -

Que la propuesta técnica otorgada por el licitante identificada como anexo 1, carece en su elaboración preferentemente en papel membretado de la empresa, no se encuentra dirigida a la Convocante, solo como anteriormente se indica, fue copiada de la propia ficha técnica proporcionada por la Convocante; conforme a la evaluación técnica recibida y al análisis del catálogo presentado que se identificó como anexo 2 el licitante incumplió con describir amplia y detalladamente el bien ofertado, solo se concreta a especificar dimensiones del bien requerido y proporcionar una imagen del artículo, la cual difiere de la descripción proporcionada en el que se señalan las medidas del producto. Además que presenta un espacio hueco en forma de rombo en la imagen del catálogo que también difiere en el dibujo en el que se señalan las medidas del producto ofertado; con lo anterior, resultado legalmente desechada su oferta técnica, por incumplir con lo señalado en el punto 3.3 de la Convocatoria, al no describir amplia y detalladamente el bien ofertado cumpliendo con lo solicitado en el Anexo 3 de la misma, fundamentando además al amparo del artículo 36 y 37 de la Ley de la materia.-----

Que con relación a la partida 6 que corresponde a la clave 513.191.0811.01.01 (carro camilla tipo transfer) que se identifica como anexo 3.- de igual manera el licitante inconforme incumplió con presentar una ficha técnica propia o de su fabricante en caso de que no lo fuera, en papel membretado preferentemente y dirigida a la Convocante, por lo cual resulta ser copia de la misma ficha técnica que se proporciono adjunto a la Convocatoria de mérito; al igual, el catálogo presentado de esa partida 6, que se identifica como anexo 4, presenta dos imágenes diferentes de los productos ofertados que no permite al Área Usuaria receptora de los artículos y encargada normativamente de emitir el Dictamen Técnico de identificar concretamente cuales de las dos imágenes es la propuesta por el licitante, así, en dichas imágenes no identifica el cinturón de seguridad que debe contener el artículo propuesto, por ello de acuerdo al dictamen técnico recibido no cumplió en esa partida de acuerdo al numeral de la Convocatoria 3.3, invocado y de acuerdo a lo señalado en las precisiones efectuadas en Junta de Aclaraciones; en cuanto a la partida 10 inconformada, que corresponde a la clave 513.621.1652.01.01 (Mesa Punte), que se identifica con anexo 5 el licitante inconforme incumplió con presentar una ficha técnica propia o de su fabricante en caso de que no lo fuera, en papel membretado preferentemente y dirigida a la Convocante, por lo cual resulta ser copia de la misma ficha técnica que se proporciono adjunto a la Convocatoria de mérito.-----

Que con relación al catálogo de la partida 10 antes descrita, identificado como anexo 6, de acuerdo al análisis dictaminado por el área usuaria receptora de los bienes, omite el licitante en proporcionar una descripción amplia y detallada conforme a lo solicitado en el punto de la Convocatoria 3.3. inciso A). cumpliendo estrictamente con lo señalado en anexo 3 (requerimiento y ficha técnica proporcionada por la Convocante) al confirmarse mediante Dictamen Técnico recibido que esa partida 10 le resultado desechada al licitante por no cumplir con esos requisitos exigidos en la Convocatoria, además que el catálogo presentado difiere en parte de lo requerido por la Convocante en cuanto al acabado del producto, toda vez que no se especifica en la ficha técnica proporcionada por el Instituto, que el acabado de la cubierta de la mesa puente debe ser con acabado en pintura color gris por ambas caras con laminado de plástico color gris. Por lo tanto incumplió también con lo requerido en el anexo 3 (Requerimiento) incorporado en la Convocatoria; con todo lo anterior queda demostrado plenamente, que el Área Convocante, cumplió a cabalidad con los procedimientos y procesos que le corresponden y determinó como así lo fue, en desechar en el fallo las propuestas técnicas hoy inconformadas al constatar mediante dictamen técnico emitido por el Área de Equipamiento del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, que las partidas 1, 6 y 10 ofertadas por la empresa Abastecedora y Fabricación de Insumos Comerciales e Industriales S.A. de C.V., no cumplían con lo solicitado en Convocatoria, específicamente en punto 3.3 incisos A y B.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

00433

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

Que por otra parte quedo debidamente fundado y motivado que el licitante inconforme incumplió con lo solicitado en la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de abril de 2010, al realizar su oferta técnica copiando la propia ficha técnica proporcionada por la Convocante, en papel no membretado y carente de información que determine los alcances técnicos del bien requerido, además que esas ofertas técnicas a las que se incorporaron los catálogos difieren esos de lo solicitado por la Convocante partida 1.- al requerir una concha anatómica integral (asiento-respaldo) sin precisar espacios vacíos en la misma, sin embargo el proveedor detalla en su catálogo del bien requerido un espacio en forma de rombo que no es requerido en dicho bien mueble. Partida 6, al mostrar ilustrativamente el licitante dos bienes que dice corresponder al bien solicitado por la Convocante, el cual carece de cinturón de nylon con cierre de contacto. y en partida 10, difiere en su catálogo al proponer aspectos no requeridos por el Instituto al señalar acabados de pintura en la cubierta de la mesa puente en color gris, con acabados en laminados de plástico también en color gris, mismos que nunca se indican en la ficha técnica proporcionada por la convocante. Por lo tanto, se determino como causal de desechamiento, lo señalado en numeral 3.3. que señala sobre el cumplimiento de otorgar por parte del licitante una descripción amplia y detallada de los bienes ofertados cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo 3 el cual formo parte de las Bases y/o Convocatoria. -----

Que con lo anterior, y los elementos de prueba que se adjuntan, queda plenamente demostrado que el licitante inconforme incumplió con lo requerido por la Convocante, al realizar una copia idéntica de las fichas técnicas proporcionadas por la Convocante en la Convocatoria de Licitación y presentarla como una oferta en el Acto de la Apertura Técnica de fecha 20 de abril de 2010, no obstante que se preciso en Junta de Aclaraciones que "no serán aceptados por la Convocante dibujos o copias de la propia ficha técnica que se les esta proporcionando"; hechos que se confirma, al analizar los documentos ya identificados como anexos 1, 3 y 5, en los que se plasman en vez del membrete de la empresa licitante los datos 1.- del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2.- Delegación Estatal en Sonora, y 3.- Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 9 de junio de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 4 de abril de 2010, (sic) que obran a fojas 017 a la 024 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de mayo de 2010, visibles a fojas 059 a la 408 del expediente en que se actúa; las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basan sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 4 de abril de 2010, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose **fundadas**; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la inconforme, respecto de las partidas 1, 6 y 10 en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de abril de 2010, se encuentre debidamente ajustada a derecho y por lo tanto la misma se encuentre debidamente fundada y motivada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, 66 fracción IV de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

0043

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente por lo que hace al contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa efectuada el 26 de abril del 2010, visible a fojas 228 a la 240, la que fue remitida por el Área Convocante con su informe circunstanciado como medio de prueba; se advierte lo siguiente: -----

"Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional 00641192-008-10 para la adquisición de Bienes de Inversión, Mobiliario y Accesorios Médicos..."

En Cd. Obregón, Sonora, siendo las 10:00 hrs. del día 26 de Abril del año 2010...

...RESUMEN

CANTIDAD DE PARTIDAS CONVOCADAS -----	21
CANTIDAD DE PARTIDAS ADJUDICADAS AL 100% DE SU REQUERIMIENTO -----	20
CANTIDAD DE PARTIDAS ADJUDICADAS PARCIALMENTE -----	01

Con fundamento en artículos 2 fracción XI 36, 37 fracción VI se procede a emitir el resultado de la evaluación Técnica y Económica de las partidas no asignadas con base a la revisión cualitativa de la documentación revisada por personal del Departamento de Construcción y Planeacion Inmobiliaria. Ing. Ramon Alejo Lopez Bojorquez, arrojando los siguientes resultados

...ABASTECIMIENTO Y FABRICACION DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.: Además de las Partidas adjudicadas, señaladas anteriormente en el cuadro de asignaciones, también participo en las partidas 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, las cuales no fueron adjudicadas en virtud de existir una propuesta solvente con precio mas bajo que satisface la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante lo anterior con fundamento en artículo 2 fracción XI , 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, también participo en las partidas números 1, 2, 4, 5, 6 y 10 las cuales no se le adjudicaron en virtud de no haber proporcionado una descripción amplia y detallada del bien ofertado incumpliendo con lo señalado en el Numera 3.3 de la Convocatoria y a los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones y a lo señalado en las precisiones hechas por la convocante en la Junta de Aclaraciones las cuales quedaron plasmadas en el Acta que se derivó de dicho evento donde se recalco el siguiente aspecto **"Todos los Artículos que sean cotizados por la proveeduría deberán estar debidamente apoyados con los catálogos y/o folletos claramente detallados donde se describa el bien ofertado identificando y señalando las características solicitadas por la convocante en la ficha técnica correspondiente, no serán aceptados por la convocante dibujos o copias de la propia Ficha Técnica que se les proporcione..."**

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que lo asentado en el Acta de Fallo es insuficiente para establecer que colmó u observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción I de su Reglamento, toda vez que la Convocante es omisa en señalar todas y cada una de las razones causas y circunstancias que consideró para el desechamiento de la Propuesta, como lo ordenan dichos preceptos legales que se transcriben para mejor proveer: -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

00435

"Artículo 46.- ...

I.- Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;

Preceptos normativos que en la especie la Convocante dejó de observar en el Acto impugnado, toda vez que lo asentado en el Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación de mérito, resulta insuficiente para establecer que se apegó a la legalidad, en razón que del contenido del referido Fallo no se advierte que haya asentado la razón particular, circunstancia especial, causa inmediata o motivo que se ajuste a lo establecido en la Convocatoria, puesto que se deben de expresar todos los razonamientos, documentos y puntos de la Convocatoria que consideró, situación que paso por alto el Área Convocante al momento de emitir el Acto de Fallo que por esta vía se impugna, siendo que en el caso concreto es requisito sine qua non que la Convocante señale las causas, razones o circunstancias específicas que consideró para determinar que la propuesta de la impetrante no cumple, así como los puntos de la Convocatoria, que se actualizaron; en consecuencia se tiene que el Fallo de la Licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Lo anterior es así, toda vez que por cuanto hace al motivo de descalificación hecho valer a la empresa ABASTECIMIENTO Y FABRICACION DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo que por esta vía se impugna esta Autoridad Administrativa advierte que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa inconforme bajo el argumento de que: *"...también participo en las partidas números 1, 2, 4, 5, 6 y 10 las cuales no se le adjudicaron en virtud de no haber proporcionado una descripción amplia y detallada del bien ofertado incumpliendo con lo señalado en el Numera 3.3 de la Convocatoria y a los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones y a lo señalado en las precisiones hechas por la convocante en la Junta de Aclaraciones las cuales quedaron plasmadas en el Acta que se derivó de dicho evento donde se recalco el siguiente aspecto "Todos los Artículos que sean cotizados por la proveeduría deberán estar debidamente apoyados con los catálogos y/o folletos claramente detallados donde se describa el bien ofertado identificando y señalando las características solicitadas por la convocante en la ficha técnica correspondiente, no serán aceptados por la convocante dibujos o copias de la propia Ficha Técnica que se les proporcione..."*, no obstante lo anterior es de precisarse que la Convocante es omisa en señalar primero, porque considera que la empresa impetrante no proporcionó una descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, segundo, porqué incumple con el contenido del numeral 3.3 de la Convocatoria y con los artículos 36 y 37 de la Ley de la materia, y tercero, porqué según su dicho no observó lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, máxime si de lo asentado en la junta de aclaraciones se observan varios supuestos por los que no se aceptarían las propuestas de los licitantes.

Así las cosas se tiene que por cuanto hace a que no proporcionó una descripción amplia y detallada del bien ofertado incumpliendo con el contenido del numeral 3.3 de la Convocatoria, al respecto se señala que del contenido del numeral en comento se desprende lo siguiente:

3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

00436

- A) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de estas bases.
- B) En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.
- C) Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el que los participantes acreditaran su personalidad jurídica, pudiendo utilizar el formato que aparece en el Anexo Número 1 (uno) el cual forma parte de las presentes bases.
- D) Escrito por el que manifiesta no encontrarse sancionado como empresa o producto, por la Secretaría de Salud, conforme al Anexo Número 5 (cinco) de las presentes bases.
- E) Escrito de declaración de integridad, a través del cual manifiestan bajo protesta de decir verdad, que por si mismos o a través de interposita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones mas ventajosas con relación a los demás participantes, en términos del Anexo Número 5 (cinco) el cual forma parte de las presentes bases.
- F) Convenio en términos de la legislación aplicable, en caso de que dos o más personas deseen presentar en forma conjunta sus proposiciones, conforme al Anexo Número 6 (seis) el cual forma parte de las presentes bases.
- G) Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 9 (nueve) el cual forma parte de las presentes bases.
- H) Copia simple de los documento descritos en el numeral 3.1 de las presentes bases, según corresponda.
- I) Copia simple de los documentos indicados en el numeral 3.2, de las presentes bases, según corresponda.
- K). En caso de participar con el carácter de MIPYMES, presentar la manifestación que acredite su estratificación en términos del Anexo Número 12 (doce), de las presentes bases.

Numeral del cual se advierte que se encuentra conformado por 9 incisos y la convocante en el acto de fallo no indica cual se actualiza en la especie y si bien es cierto de los dos primeros se desprende que la propuesta deberá contener una descripción amplia y detallada del bien ofertado, así como que se deberá de acompañar los folletos, catálogos y/o fotografías para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, lo cierto es que la convocante es omisa en señalar porque considera que no se proporcionó una descripción amplia y detallada del bien, es decir no señala porque considera que la propuesta de la empresa inconforme no observa dicho supuesto, ni mucho menos hace un pronunciamiento en el Acto de Fallo si el incumplimiento de la empresa inconforme se debió igualmente a que no adjuntó los catálogos solicitados; es decir, la Convocante es omisa en señalar las razones que consideró para llegar a la determinación que la propuesta de la empresa impetrante no cumplió con lo requerido en la Convocatoria. -----

Por cuanto hace al motivo de descalificación relativo a que no observó lo asentado en la junta de aclaraciones de fecha 13 de abril de 2010, en la cual si bien es cierto quedó asentado que "Todos los Artículos que sean cotizados por la proveeduría deberán estar debidamente apoyados con los catálogos y/o folletos claramente detallados donde se describa el bien ofertado identificando y señalando las características solicitadas por la convocante en la ficha técnica correspondiente, no serán aceptados por la convocante dibujos o copias de la propia Ficha Técnica que se les esta proporcionando", leyenda que sirvió de sustento a la Convocante para determinar desechar la propuesta de la inconforme, lo cierto es que la Convocante en el Acto de Fallo que por esta vía se impugna no precisa que supuesto se actualiza de dicha leyenda, dejando a la empresa accionante en estado de indefensión, contrayiniendo con ello los artículos 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

00437

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción I de su Reglamento, antes plasmados; por lo tanto la actuación de la Convocante en el Acto de fallo carece de la debida fundamentación y motivación, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.

Sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Epoca
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad si se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.
Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

NOVENA EPOCA
INSTANCIA: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO: VIII, DICIEMBRE DE 1998
TESIS: XIV.10.8 K
PÁGINA: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. SI BIEN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY DE AMPARO, QUE DETERMINAN LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FUNCIONANDO EN PLENO O EN SALAS Y CADA UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE REFIEREN DE MANERA GENÉRICA A ÓRGANOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00428

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

- 12 -

JURISDICCIONALES SIN HACER MENCIÓN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ÉSTAS TAMBIÉN QUEDAN OBLIGADAS A OBSERVARLA Y APLICARLA, LO CUAL SE DEDUCE DEL ENLACE ARMÓNICO CON QUE SE DEBE ENTENDER EL TEXTO DEL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 DE LA MISMA CODIFICACIÓN SUPREMA; ELLO PORQUE, POR UN LADO, LA JURISPRUDENCIA NO ES OTRA COSA SINO LA INTERPRETACIÓN REITERADA Y OBLIGATORIA DE LA LEY, ES DECIR, SE TRATA DE LA NORMA MISMA DEFINIDA EN SUS ALCANCES A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO QUE DESENTRAÑA SU RAZÓN Y FINALIDAD; Y POR EL OTRO, QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE CONSAGRA LA PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES CITADAS, LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR EN MANDAMIENTO ESCRITO TODO ACTO DE MOLESTIA, O SEA QUE DEBERÁN EXPRESAR CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL MISMO. POR TANTO, CONJUGANDO AMBOS ENUNCIADOS, OBVIO ES QUE PARA CUMPLIR CABALMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, TODA AUTORIDAD DEBERÁ NO SOLAMENTE APLICAR LA LEY AL CASO CONCRETO, SINO HACERLO DEL MODO QUE ÉSTA HA SIDO INTERPRETADA CON FUERZA OBLIGATORIA POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO. EN CONCLUSIÓN, TODAS LAS AUTORIDADES, INCLUYENDO LAS ADMINISTRATIVAS, PARA CUMPLIR CABALMENTE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EMANADO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, HAN DE REGIR SUS ACTOS CON BASE EN LA NORMA, OBSERVANDO NECESARIAMENTE EL SENTIDO QUE LA INTERPRETACIÓN DE LA MISMA HA SIDO FIJADO POR LA JURISPRUDENCIA.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. REVISIÓN FISCAL 27/98. ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE INGRESOS DE MÉRIDA. 10. DE OCTUBRE DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIO: RAFAEL QUERO MIJANGOS

**QUINTA ÉPOCA
INSTANCIA: SALA REGIONAL DEL GOLFO
PUBLICACIÓN: NO. 29. MAYO 2003.
PÁGINA: 620**

JURISPRUDENCIA.- ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.- SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY DE AMPARO NO INCLUYEN A LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL ENTRE AQUÉLLAS A QUIENES LES RESULTA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCAN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TAMBIÉN ES VERDAD QUE AL SER DICHA JURISPRUDENCIA LA INTERPRETACIÓN DIRECTA Y REITERADA DE UNA LEY, RESULTA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE, INCLUSO LAS ADMINISTRATIVAS, PUES ABSOLUTAMENTE TODAS LAS AUTORIDADES TIENEN EL INELUDIBLE DEBER CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SUS RESOLUCIONES. EN ESTE SENTIDO, LA APLICACIÓN DE UNA NORMA DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE ENCUADRARSE EN FUNCIÓN Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL Y 38, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA DAR CONGRUENCIA Y PLENITUD AL SISTEMA JURÍDICO EN SU INTEGRIDAD, PUES DE LO CONTRARIO NO SE CUMPLE CABALMENTE LA EXIGENCIA PREVISTA EN DICHS NUMERALES, RESULTANDO APARENTE LA FUNDAMENTACIÓN EMPLEADA. (181)

JUICIO NO. 336/02-13-01-1.- RESUELTO POR LA SALA REGIONAL DEL GOLFO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOAQUÍN RUBÉN MARTÍNEZ OBREGÓN.- SECRETARIA: LIC. FRANCISCA TRUJILLO VÁSQUEZ.

De donde se tiene que la debida fundamentación y motivación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada, lo que en la especie no se actualiza, en razón de que como se señaló líneas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

00430

- 13 -

arriba la Convocante fue omisa en darle a conocer a la impetrante las razones que consideró para llegar a la determinación de que su propuesta no satisface los requisitos solicitados en la convocatoria. -----

Sin que en el caso concreto resulten eficaces los argumentos de la Convocante al señalar en su Informe Circunstanciado de fecha 24 de mayo de 2010, que: "...1.- La propuesta técnica otorgada por el licitante que representa la **partida numero 1 clave 511.814.0564.00.01 (silla apilable)** identificada como anexo 1 corresponde ser copia de la ficha técnica presentada por la convocante. No obstante que se solicito en junta de aclaraciones entre otros aspectos lo siguiente "que no serán aceptados por la convocante dibujos o copias de la propia ficha técnica que se les esta proporcionando". Lo anterior se deriva a que muy cómodamente los licitantes como en este caso, pasan copiando en forma electrónica de un lugar a otro, las fichas técnicas otorgadas por la convocante, sin contar en muchas ocasiones con los bienes requeridos ó las fichas técnicas le deben proporcionar los fabricantes de los bienes en caso de ser distribuidores, por ello se considero con fundamento en artículo 36 cuarto párrafo establecer dicho requisito para evitar facilitar las condiciones para la presentación de las ofertas. 2.- La propuesta técnica otorgada por el licitante identificada como anexo 1, carece en su elaboración preferentemente en papel membretado de la empresa, no se encuentra dirigida a la convocante, solo como anteriormente se indica, fue copiada de la propia ficha técnica proporcionada por la convocante. 3.- Conforme a la evaluación técnica recibida y al análisis del catalogo presentado que se identificó como anexo 2. el licitante incumplió con describir amplia y detalladamente el bien ofertado, solo se concreta a especificar dimensiones del bien requerido y proporcionar una imagen del artículo, la cual difiere de la descripción proporcionada en el que se señalan las medidas del producto. Además que presenta un espacio hueco en forma de rombo en la imagen del catalogo que también difiere en el dibujo en el que se señalan las medidas del producto ofertado. Con lo anterior, resulto legalmente desechada su oferta técnica, por incumplir con lo señalado en el punto 3.3 de la convocatoria, al no describir amplia y detalladamente el bien ofertado cumpliendo con lo solicitado en el anexo 3 de la misma, fundamentando además al amparo del artículo 36 y 37 de la Ley de la Materia. **Con relación a la partida 6 que corresponde a la clave 513.191.0811.01.01 (carro camilla tipo transfer)** que se identifica como anexo 3.- de igual manera el licitante inconforme incumplió con presentar una ficha técnica propia o de su fabricante en caso de que no lo fuera, en papel membretado preferentemente y dirigida a la convocante, por lo cual resulta ser copia de la misma ficha técnica que se proporciono adjunto a la convocatoria de merito. Al igual, el catalogo presentado de esa partida 6, que se identifica como anexo 4, presenta dos imágenes diferentes de los productos ofertados que no permite al área usuaria receptora de los artículos y encargada normativamente de emitir el dictamen técnico de identificar concretamente cuales de las dos imágenes es la propuesta por el licitante, así, en dichas imágenes no identifica el cinturón de seguridad que debe contener el artículo propuesto, por ello de acuerdo al dictamen técnico recibido no cumplió en esa partida de acuerdo al numeral de la convocatoria 3.3, invocado y de acuerdo a lo señalado en las precisiones efectuadas en junta de aclaraciones. En cuanto a la partida 10 inconformada, que corresponde a la clave **513.621.1652.01.01 (Mesa Puente)**, que se identifica con anexo 5 el licitante inconforme incumplió con presentar una ficha técnica propia o de su fabricante en caso de que no lo fuera, en papel membretado preferentemente y dirigida a la convocante, por lo cual resulta ser copia de la misma ficha técnica que se proporciono adjunto a la convocatoria de merito. Con relación al catalogo de la partida 10 antes descrita, identificado como anexo 6, de acuerdo al análisis dictaminado por el área usuaria receptora de los bienes, omite el licitante en proporcionar una descripción amplia y detallada conforme a lo solicitado en punto de la convocatoria 3.3. inciso A. cumpliendo estrictamente con lo señalado en anexo 3 (requerimiento y ficha técnica proporcionada por la convocante) al confirmarse mediante dictamen técnico recibido que esa partida 10 le resulto desechada al licitante por no cumplir con esos requisitos exigidos en la convocatoria, además que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

00443

catalogo presentado difiere en parte de lo requerido por la convocante en cuanto al acabado del producto, toda vez que no se especifica en la ficha técnica proporcionada por el instituto, que el acabado de la cubierta de la mesa puente debe ser con acabado en pintura color gris por ambas caras con laminado de plástico color gris. Por lo tanto incumplió también con lo requerido en el anexo 3 (Requerimiento) incorporado en la convocatoria. Con todo lo anterior queda demostrado plenamente, que el área convocante, cumplió a cabalidad con los procedimientos y procesos que le corresponden y determinó como así lo fue, en desechar en fallo las propuestas técnicas hoy inconformadas al constatar mediante dictamen técnico emitido por el Área de Equipamiento del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, que las partidas 1, 6 y 10 ofertadas por la empresa Abastecedora y Fabricación de Insumos Comerciales e Industriales S.A de C.V, no cumplían con lo solicitado en convocatoria específicamente en punto 3.3 incisos A Y B. Por otra parte quedo debidamente fundado y motivado que el licitante inconforme incumplió con lo solicitado en la junta de aclaraciones de fecha 13 de Abril de 2010, al realizar su oferta técnica copiando la propia fecha técnica proporcionada por la convocante, en papel no membretado y carente de información que determine los alcances técnicos del bien requerido, además que esas ofertas técnicas a las que se incorporaron los catálogos difieren esos de lo solicitado por la convocante partida 1.- al requerir una concha anatómica integral (asiento-respaldo) sin precisar espacios vacíos en la misma, sin embargo el proveedor detalla en su catalogo del bien requerido un espacio en forma de rombo que no es requerido en dicho bien mueble. Partida 6, al mostrar ilustrativamente el licitante dos bienes que dice corresponder al bien solicitado por la convocante, el cual carece de cinturón de nylon con cierre de contacto. y en partida 10, difiere en su catalogo al proponer aspectos no requeridos por el instituto al señalar acabados de pintura en la cubierta de la mesa puente en color gris, con acabados en laminados de plástico también en color gris, mismos que nunca se indican en la ficha técnica proporcionada por la convocante. Por lo tanto, se determino como causal de desechamiento, lo señalado en numeral 3.3. que señala sobre el cumplimiento de otorgar por parte del licitante una descripción amplia y detallada de los bienes ofertados cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo 3 el cual formo parte de las bases y/o convocatoria... -----

Toda vez que los incumplimientos que hace valer la convocante en su informe circunstanciado para las partidas 1, 6 y 10 hoy impugnadas, no fueron motivo de descalificación en el Acto de Fallo, por lo que en este sentido deviene de ineficaz el argumento hecho valer por la Convocante, máxime si el Informe Circunstanciado de Hechos no es la vía procesal oportuna para hacer del conocimiento a las empresas licitantes todas las razones, causas y circunstancias por las cuales su propuesta no resultó con adjudicación favorable, puesto que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la Convocante en los procedimientos de contratación desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es el caso, que la Convocante pretende motivar las causas para desechar la Propuesta de la empresa ABASTECIMIENTO Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., hasta la rendición del Informe Circunstanciado de Hechos, la cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacer valer los motivos, causa y razones que se tuvieron para desechar una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, es en el Fallo en donde la Convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores; por lo tanto la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo carece de fundamentación y motivación, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dispone: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00441

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

- 15 -

No. Registro: 191,056
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Octubre de 2000
Tesis: 1a./J. 26/2000
Página: 69

AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ESTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante.

Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.

Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. EXPEDIENTE: RR.1180/2009 Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal. Teléfono: 56 36 21 20 23 Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaias Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.

Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641192-008-10, de fecha 26 de abril de 2010, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracciones V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ABASTECIMIENTO Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., específicamente por cuanto hace a las partidas 1, 6 y 10, únicamente respecto el numeral 3.3 incisos A) y B) de la convocatoria, así como lo asentado en la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 13 de abril de 2010, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases concursales, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

00442

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

Es menester precisar que en términos del artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se de cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ERGONOMIA Y PRODUCTIVIDAD, S.A de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., hoy inconforme, y ERGONOMIA Y PRODUCTIVIDAD, S.A de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-

La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00443

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. SERGIO MIRANDA GARCÍA, Representante Legal de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-008-10, celebrada para la Adquisición de Mobiliario y Accesorios Médicos, específicamente respecto de las partidas 1, 6 y 10. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641192-008-10 de fecha 26 de abril de 2010; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ABASTECIMIENTO Y FABRICACION DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., específicamente por cuanto hace a las partidas 1, 6 y 10, únicamente respecto el numeral 3.3 incisos A) y B) de la convocatoria, así como lo asentado en la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 13 de abril de 2010, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases concursales; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución -----

Es menester precisar que en términos del artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se de cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. ---

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00641

EXPEDIENTE No. IN-118/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2828 /2010.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. MARILYN YEPIZ ZUÑIGA, Representante Legal de la empresa ERGONOMIA Y PRODUCTIVIDAD, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado de la presente inconformidad, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa, no obstante habérsele requerido mediante Oficio número 00641/30.15/0673/2010 de fecha 25 de enero de 2010.

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. SERGIO MIRANDA GARCÍA. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A DE C.V. CALLE MONTECITO 38, PISO 39, OFICINA 34, COLONIA NAPOLES, CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03810, TELÉFONOS 59725723 y 59722661.

C. MARILYN YEPIZ ZUÑIGA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ERGONOMIA Y PRODUCTIVIDAD, S.A. de C.V., (ROTULON)

C.P. BENJAMIN CASTRO VALENZUELA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROLONGACIÓN AV. HIDALGO Y HUISAGUAY S/N, COL. BELLA VISTA, C.P. 85130, CD. OBREGON, MUNICIPIO DE CAJEME, SON., TEL: (01 664) 414 40 27, EXTS: 104 Y 111, FAX: (01 664) 414 40 61.

LIC. ARIEL LEYVA ALMEIDA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 5 DE FEBRERO NO. 220 NORTE, ENTRE ALLENDE Y NAINARI, COL. CENTRO, C.P. 85000, CIUDAD OBREGÓN, SONORA.- FAX. 15-23-77.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. LUIS ARTURO NEBLINA VEGA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SONORA

MCCHS*HAR/JGFR